

Bogotá, 09-12-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20229100857841**

Fecha: 09-12-2022

Señor

Randor De Los Santos Rodríguez

el_quimico_2000@hotmail.com

Asunto: Requerimiento de información por el radicado No. 20225341602572 del día 20 de octubre de 2022.

Respetado Señor Randor:

Mediante Decreto 2409 de 2018¹, se renovó la Superintendencia de Transporte, creando la Superintendencia Delegada para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, como un ente especializado cuyo objetivo es la protección de los derechos de los usuarios. Así mismo, conforme lo previsto en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019² “[...]a Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo (...)”.

Así las cosas, le informamos que su solicitud con radicado No. 20225341602572 del día 20 de octubre de 2022, fue asignada a esta dependencia, sin embargo, se logró determinar que la información allegada no es suficiente para continuar con el estudio de esta, motivo por el cual le solicitamos remitir la siguiente información, indicando en el asunto el número de radicado arriba señalado, y:

1. Indique el número de vuelo, reserva y/o tiquete.
2. Indique la ruta, Trayecto y/o itinerario.
3. Realice una relación de los hechos sobre los cuales versa su queja de forma cronológica, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar.
4. Allegue todos los documentos que sean necesarios para sustentar su queja. (registros fotográficos, tiquetes, capturas de pantalla etc.).
5. Informe si elevó petición, queja o reclamo ante la aerolínea.
6. Allegue cualquier documento o hecho relevante que considere, sea importante para su petición.

No obstante, si llegaré a tener más información relacionada con el trámite por favor hacerla llegar.

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto Por Colombia, Pacto Por La Equidad” 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, usted cuenta con el término de (1) mes para allegar esta información, de lo contrario, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud.

Finalmente, es preciso aclarar que las actuaciones en cabeza de la Superintendencia de Transporte no van en perjuicio del derecho que tienen aquellas personas que se hayan visto afectadas a acudir a la justicia ordinaria o a la Superintendencia de Industria y comercio, para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios causados, si a ello hubiere lugar. Con el fin de conocer su opinión respecto a la información señalada en esta comunicación, atentamente lo invitamos a diligenciar la encuesta de lenguaje claro que se encuentra en el siguiente

link: <https://cutt.ly/GWxKwPq>

Al contestar, favor citar en su asunto, el numero relacionado en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha de este documento.

Cordialmente,



Alex Eduardo Herrera Sánchez

Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Diana Marcela Gómez Silva *DMG*